

Año.

Mineria.

1818.

n.º 458

1818.  
Expediente

16.

Relativo á la Solicitud de la Diputa<sup>n</sup>. Ferritorial del B.<sup>o</sup> de Minas de Puno para que se declare el aciento que deve ocupar en cuerpo en las funciones publicas de Tgtecio, lo que se verificó segun una Acta firmada por el S.<sup>r</sup> Intend.<sup>te</sup> y Cabildo de aquella Ciudad: que consta en este Expediente =

TM-AD1

CAJA: 10

DOC: 330

FOL: 04 (+ carátula)

1845

1845

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1845

1845

1845

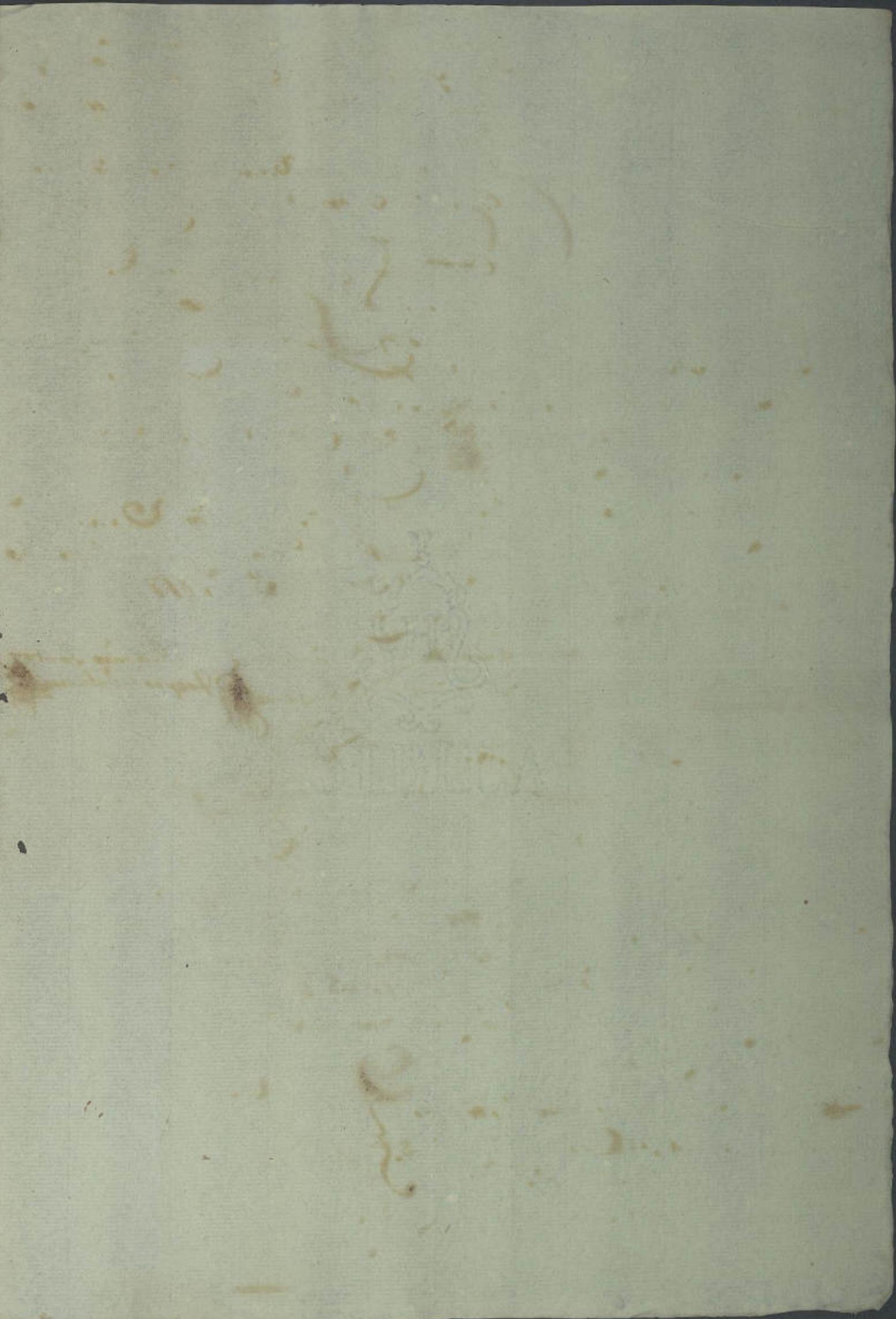
114

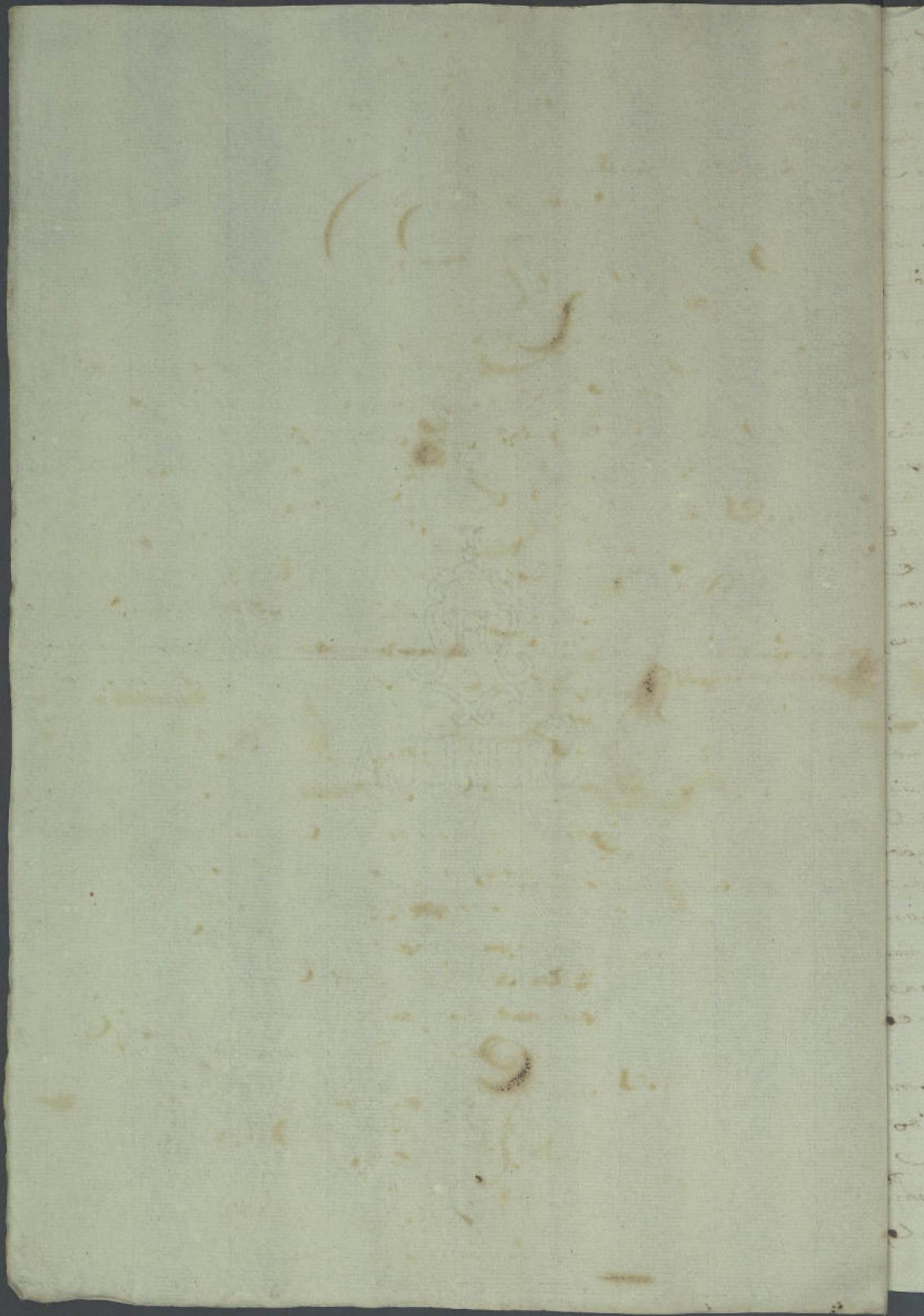
La sea por Omisión o nuestro  
intereses, ó descuido desde el establecim.  
en esta Diputación o haverla declarado  
el agente que debe ocupar este Cuerpo  
en funciones públicas <sup>o q.</sup>; nos privó  
hasta esta H<sup>a</sup>. disputar o semejante  
regalia, declarada á otras Diputaciones o  
esta misma naturaleza que goza y usa  
respetados fueros en todas las Provincias  
donde se encuentran; pero la su P<sup>o</sup>mo aun  
no conoce, ni tiene la menor noticia de lo que  
la pertenecen. Esta Omisión que por desgracia  
ta vez la Omisión sin fundamento, que  
deviada, y aun pudiendo estar en el mismo  
goce o que está privado con escandalo, y  
ta vez con deshonra del respetable Cuen-  
po o que son miembros sus Diputados;  
con motivo también del reciente estableci-  
miento de las Corporaciones en esta Capital  
que con todas sus prerrogativas se debe  
dar á conocer públicamente en la solemnidad  
de la Real Cortes de San Fernando nos  
impete á inquirir en V. S. S. el lugar que  
nos debe corresponder legítimamente en  
los cuéntos o iglesias; este honro o que  
nos hallamos distantes, será para lo futu.



ton  
unt  
ble  
ru  
el  
u  
a  
sare  
a  
nim  
la  
inca

o  
o







Deseo este cuerpo adelante el desig-  
 nio de que solo declare el lugar que le corresponde  
 ocupar en las funciones publicas de Iglesia, y seg.  
 hablo en v. S. S. el oficio de Sr. de Honor ultimo, tubo p.  
 combeniente, representarlo al Señor Gov. Intendente  
 en esta Provincia acompañando sus peticions las co-  
 pias q. Cete Real Suburbano le dixio, conserniente a  
 esta declaratoria hecha por el Exmo. Señor Pineda en  
 estos Reynos en 1. de Agosto de 1782, y en las q. aquellas  
 se apoiaba, p. q. p. un feliz resultado; el qual aunque  
 desde luego ha correspondido a nuestros deseos, ha sido  
 en terminos tan limitados, que habiendo desmayado  
 las esperanzas que habia concebido a los Ministros de la  
 Provincia de uno de logran algunos distintivos capaces  
 de endulzar sus penosas Camaras y sobre de ban con  
 mas gusto, las cargas que agobian sus hombros, ha  
 tocado en el extremo de sentir mas de lo que ho-  
 nor en las Actas que en testimonio de acompañame-  
 to en v. S. S. dictadas por los Cavildantes en esta Capital  
 en referencias de la pretendida gracia, p. en aquella  
 aunque en la señalada cuenta a los dos Diputados.  
 y la misma lo p. de tambien en un fapete desente  
 y proporcionado a sus facultades y queado maneso, ni-  
 mendo el fapete de la mano a una baqueta, o piel  
 de un Esfera. Bien conoze esta Diputacion los motivos  
 que ocasionaron este resultado, pues que el exme-

no velos *Mineros* <sup>sumo</sup> fue el de presentar  
al Público una Banca nada profusa, pero de  
sentido que fuese ocupada por los Diputados  
en su *Memio*; y como tal vez se antemano se sug  
riese esta idea entre los mismos que componen  
la Corporación del Cavildo, que Casiendo, como  
Causa en un Tapete de Seda ual se disponia con  
las *Almas* de la Ciudad para la Diputación  
se han empeñado en sujetarlas a una Banca  
lo fono debe ser por las beneficiadas segun el  
Sentido literal de la *Acta*.

Aus no ha ocupado este Cuerpo mino  
que *Quinto*, tanto por no exponerle al desay  
ne, quanto por orientarse mas afondo en la  
Regalía que le competen: así es que hasta que  
la protección de ese Real Tribunal no regle  
con sus conocimientos y asegure mejor el compon  
tamiento que en esta parte debemos observar  
no danemos paso alguno en la materia.

En una Capital ilustrada,  
como es en las que *V. S. S.* residen, están sin la me  
nor duda, sacados los menores apices: por consigu  
cada Corporación está en posesión íntegra de sus  
prerogativas; y si las Diputaciones *Gráb.* del impo  
tante Real Cuerpo de Minería del Reyno, gasta  
en sus Bancas los fones, o tapetes de Seda, al pa  
o otros Cuerpos; aun que beneficios, en nada ma  
útiles que el de *Almas*, por consecuencia clara,  
sus miembros deben disputar las mismas por el  
mencionado.

Dignemos *V. S. S.* resolver esta ma  
teria, con el interés que siempre ha merecido  
à su Zelo, el infeliz Cuerpo de *Mineros* de  
Puno; cuya suerte depositada muy particularm  
alor elevados alcaides de ese Real Tribunal,



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or manuscript page.]*

*[A line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, written in a cursive script.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the previous section.]*

*of*

*Ac*

4

oficio / La copia que asunto à Nros. impondrá de lo resuelto en la solicitud  
de Aciento, y lugar en concurrencias públicas para la Diputación  
territorial de estimería de esta Provincia = Dado que. à Oms m. a. r.  
Yuno Mayo 26. de 1818 = Fadeso Farate = Señores Diputados terri-  
toriales del Real de estimería de esta Provincia =

Acta... En la Ciudad de Yuno en veinte y cinco dias del mes de Mayo  
de mil ochocientos diez y ocho años. Mediante orn. del S. Inter-  
Intendente de esta P<sup>ta</sup>, se convocaron en la casa Intendencia  
que hace de Capítular los S. del Ayuntamiento, Alcalde de primer  
Voto D. D. Jose Manuel Salas, D. Pedro Ignacio Altarales de segundo,  
el Alguacil mayor D. Juan Caceres; y el Síndico Procurador Don  
Nicolas Ramirez de Finageros, à quienes el S. Intendente como  
Presidente del Cavildo les espresó, que la Junta se hacia à merito  
de la solicitud que tenia interpuesta la Diputación territorial  
de estimería de esta Provincia, para q. se le asignase Lugar, y  
Aciento en las concurrencias públicas de Iglesia, y otras partes,  
y para conferir el particular, mandó S. S. leer el exped. de  
la mencionada solicitud, y fho. Atendiéndose alo resuelto en  
el, por el Ex<sup>mo</sup> S. Virrey de Lima en 1.º de Ago. de 1789. fue  
voto consultivo a representacion del Fral. Fral. de unida  
de aquella Cap<sup>l</sup>, y dado el informe del Síndico de esta ciudad, y  
lo q. uniformemente espusieron los Capítulares en este  
acto; se determinó q. se les franquee Aciento y Lugar a los  
dos Diputados del cuerpo de minería en las asistencias públi-  
cas de Iglesia, y otras partes en concurrencia del Cavildo,  
y Regimiento de esta, con la calidad de q. la Banca en q. se hayan  
de sentar los de la Diputación, se coloque al mismo lado en que  
se ponen las del espresado Ayuntamiento; pero con separacion de  
sus cuerpos, assa q. se perciba ser diferente lugar, Banca  
y Corporacion: Que la Banca q. use dha. Diputación sea  
desente, pero sin cubrenta de pedia, ni sea forma q. el de  
Baqueta, ni otra assa semejante; y ultimamente

que en las asistencias publicas puedan sentarse en la Banca, y lugar de  
que se les designa, solos los Diputados y sus substitutos unicamente  
en ausencia de aquellos, segun su representacion; y que para  
inteligencia de aquel Cuerpo, se les transcriba copia de esta en la  
contestacion que haga el S. Intendente a la Diputacion territorial; con  
lo q. se cerró esta acta = Jades Gamate = Josemanuel Salas =  
Pedro Lonacio Cuorales = Juan Caceres = Nicolas Ramirez de  
Finageros = Es copia de su original de que certifico. Luno Mayo 25.  
de 1818 = Jose Dionicio Altamirax = testado = dos = No Vale =  
Es copia. asi lo certifico. Nono y Junio 28. del 818 =

Juan de Valenzuela

car  
te  
am.  
S  
la  
con  
D  
D  
rs

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a ledger or account book, covering the majority of the page.]*

